

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO EL SIGUIENTE

O R D E N A N Z A (N° 6 .869)

Honorable Concejo:

Vuestra Comisión de Salud Desarrollo y Previsión Social, Deportes, y Recreación, ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza de las concejalas Rímoli, León y Taller, mediante el cual modifica el art. 4° de la Ordenanza 4991/90.

Expresan las autoras que visto el Expte. Nº 91641-I-98, mediante el cual la Unión Santafesina de Profesores profesionales de Yoga solicitan, en mérito a los antecedentes que enumera, la jerarquización de su profesión a través de la reglamentación de la actividad, incluyéndola en la Ordenanza 4991.

Efectivamente, los institutos, Academias y Escuelas de enseñanza o práctica de yoga no están debidamente contemplados en la Ordenanza 4991, que reglamenta el funcionamiento de establecimientos o locales abiertos o cerrados, dedicados a la enseñanza o práctica deportiva muscular, clasificados bajo el rubro de "Gimnasios".

Existen algunas afinidades entre los gimnasios y los institutos de yoga, desde el momento que ambos apuntan a la armonía corporal, aún cuando los fines y medios para alcanzarla sean diferentes, y considerando que es preciso establecer algunos parámetros para que los institutos de yoga encuentren un marco de referencia y puedan realizar su actividad con eficiencia y seriedad, de manera que resulten verdaderamente un aporte a la calidad de vida de quienes acceden a ellos.

Actualmente, al carecer de normativas para su funcionamiento, no todos los centros de enseñanza de yoga cuentan con requisitos que garanticen la calidad de la práctica y contemplen la infraestructura adecuada en materia de confort e higiene..

Asimismo no todos los gimnasios que ofrecen la posibilidad de prácticas de yoga, cuentan con personal capacitado en esa disciplina.

Un enfoque teórico práctico inadecuado del yoga, puede acarrear problemas a las personas que lo practican.

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Modificase el Artículo 4° de la Ordenanza 4991/90 que reglamenta el funcionamiento de los gimnasios, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 4° - Las actividades de los gimnasios deberán ser regenteadas por un profesor de Educación Física o por un Técnico con título oficial habilitante afín con la actividad que desarrolla. El mismo será en lo civil, solidariamente responsable con el titular del negocio. En caso de los Institutos dedicados a la práctica del yoga o Gimnasios que la incluyan, dicha disciplina deberá ser controlada, además, por un profesional con certificado oficial.

Art. 2°. - Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M. **Sala de sesiones,** 18 de noviembre de 1999.-

Expte. N° 100.971-P-99-H.C.M.